

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 81/2024

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO I.-

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 321 Párrafo I señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las Entidades Públicas se rige por su presupuesto.

Que, la N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Artículo 102 señala que “La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2) Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias”. De igual manera el Artículo 114. Presupuesto de Las Entidades Territoriales Autónomas, Parágrafo II: El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las Directrices y el Clasificador Presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, Ley 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales” señala en su Artículo 1°.- La presente ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la Ley N° 2024 Ley de Administración de Presupuestaria en su Artículo 4 establece que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de presupuestos de cada año, constituyen límites máximos de gastos y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables, toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias que sea aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Resolución Suprema N° 225558, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto de 01/12/2005, Anexo Título IV, Sección II, Capítulo II, Artículo 28 (Modificación al Presupuesto), el párrafo I señala “durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales Inciso a) Modificación en el Programa de Operaciones Anual por la incorporación de nuevos objetivos, por cambios en los objetivos iniciales previstos, o por cambios en las metas de estos objetivos” y en el párrafo II señala la aprobación y vigencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherente a la materia Inc., b) Para las autonomías reconocidas por la Constitución Política del Estado, el régimen de modificaciones presupuestarias se

sujeterá a reglamentación aprobada por sus máximas instancias resolutivas y en observancia de las disposiciones legales inherentes.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado. En ese sentido, el Artículo 16 Parágrafo II establece “ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son: II. Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda. Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente”.

Asimismo, en su Artículo 18 estipula “ARTÍCULO 18. (REGISTRO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS O EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO). I. Las modificaciones presupuestarias serán registradas a través de formularios específicos en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, en los siguientes casos: g) Débitos automáticos, efectuados por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público”.

Que, el Numeral 3 del Parágrafo II de las Disposiciones Adicionales de la Ley N° 1206 – Ley de 05 de agosto de 2019, LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2019, vigente por el Inciso v de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546 Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2024, establece: “3. Para concluir con el registro, la entidad afectada por el débito automático, deberá realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes **hasta la finalización de la gestión fiscal en la cual se ejecutó el débito**”.

Que, la Resolución Ministerial N° 430 del 27 de septiembre de 2024, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba el “INSTRUCTIVO PARA EL CIERRE PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DE TESORERÍA DE LA GESTIÓN FISCAL 2024 E INICIO DE OPERACIONES DE LA GESTIÓN FISCAL 2025” y establece que La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad pública, es responsable de programar y ejecutar el cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2024, al 31 de diciembre de 2024...”.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 70 Parágrafo V, nos indica que la reformulación y modificación del presupuesto se realizará de conformidad a las normativas vigentes.

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir Resoluciones Administrativas de acuerdo al Numeral 8 del Artículo 35, del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

CONSIDERANDO II.-

Que, mediante Cite: G.A.R.G.CH.-C/E.D.C/A.P/DESP. N° 0627/2024, de fecha 31 de Diciembre de 2024, el Sr. Amílcar Perez – EJECUTIVO DE DESARROLLO DE CARAPARÍ se dirige al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, donde solicita la aprobación de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA REGISTRO DÉBITO AUTOMÁTICO GESTIÓN 2024 para el G.A.R.G.CH. – CARAPARÍ. Al efecto, adjunta el Informe Técnico – Financiero GARGCH-C/STRIA ECO-FIN Cont. CITE: 039/2024, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí, en el cual se exponen las justificaciones técnico financieras sobre la necesidad de realizar la presente modificación presupuestaria.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 81/2024 de fecha 31 de Diciembre de 2024, elaborado por la Secretaría Regional de Planificación e Inversión Pública del Gobierno Autónomo Regional de Gran Chaco y documentación de presentada se tiene:

“De acuerdo al Informe Técnico Financiero N° 039/2024, Informe Técnico N° 072/2024, Informe Legal N° 362/2024, se rescata la necesidad y urgencia de aprobar la modificación presupuestaria para cerrar el registro del Débito Automático realizado a la DA 2 Caraparí, por el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí como entidad beneficiaria, toda vez que, en el Sistema de Gestión Pública, se ha generado un documento para el registro de la modificación presupuestaria que a la fecha sigue en estado elaborado, una vez que se cuente con la norma de aprobación se podrá realizar la aprobación este documento, dando cumplimiento a la ley N° 1206, Disposición Adicional Segunda, numeral II, Inc. 3), vigente por Ley 1546 Disposición Final segunda inciso v) para la gestión 2024, así mismo permitirá también realizar la presentación de Estados Financieros vía SIGEP a través del módulo de contabilidad, dando cumplimiento a la Ley N° 031 Art. 114, parágrafo IX. Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación: Inc. 3. Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia, en cuanto al plazo está estipulado en la ley 062 Artículo 22. (ESTADOS FINANCIEROS). Los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral, Entidades Descentralizadas dependientes del Órgano Ejecutivo, Universidades Públicas, Instituciones de Control, Defensa Legal del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas y resto de entidades del Sector Público establecidas en la Constitución Política del Estado, **deberán presentar sus Estados Financieros hasta el 28 de febrero del siguiente año**, para la elaboración de los Estados Financieros del Estado Plurinacional y del Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta el 31 de marzo de cada año.

Con la finalidad de evitar las sanciones por no presentación de Estados Financieros, establecidas en la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” Art. 114, párrafos XI en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Artículo y normas vigentes, se inmovilizarán de forma gradual, las cuentas fiscales y se suspenderán las firmas autorizadas.

En base a todo lo expuesto, es necesario realizar la modificación presupuestaria debido a que se registró el débito automático en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí por un monto de 750.154,26 (setecientos cincuenta mil

Por lo cual, dicho Informe Técnico, concluye que se requiere efectuar el registro presupuestaria del débito automático, según detalle de modificación presupuestaria expuesto en el Anexo N° 1 y que en el Marco del Estatuto Autonómico Regional Artículo 35. Atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, Numeral 8. Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva, así mismo en el marco del Instructivo de Cierre para la Gestión 2024 e inicio Gestión 2025 Numeral 9, considera que el presupuesto vigente de las entidades públicas al 31 de diciembre de 2024 debe incluir todas las modificaciones presupuestarias realizadas en los presupuestos institucionales toda vez que el sistema SIGEP a la fecha permite el registro en gestión 2024, hasta la presentación de Estados Financieros.

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 392/2024 de fecha 31 de Diciembre de 2024, emitido por la Secretaría Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional de Gran Chaco, recomienda Aprobar la Modificación Presupuestaria para Débito Automático, mediante Resolución Administrativa, de acuerdo a Informe Técnico y Anexo I.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria para Débito Automático en el Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, por el monto de **Bs. 750.154,26 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 26/100 BOLIVIANOS)**, detallado en el Informe Técnico N° 81/2024 y de acuerdo al Anexo I:

ANEXO N° 1

DETALLE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA REGISTRO DE DEBITO AUTOMATICO GESTION 2024

ENTIDAD	4601	GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO										
DA	2	GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO - CARAPARI										
TRANSF.MUNICIPIO REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO- DEUDA LEY 3861 (10% DES. PROD.AGROP)												

DE:

ENT.	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN FUN	FTE.	ORG.	O.G.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	E.T.	T.I.	DISMINUCIÓN
4601	2	6	400	0	020	7.7.0	20	220	15400	Otras Previsiones	0	0	281.360,59
TOTAL													281.360,59

A:

ENT.	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN FUN	FTE.	ORG.	O.G.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	E.T.	T.I.	INCREMENTO
4601	2	6	120	0	22	10.9.1	42	220	77530	Otras	1605	0	281.360,59
TOTAL													281.360,59

TRANSF.MUNICIPIO REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO - DEUDA LEY 3038 (10% SALUD)

DE:

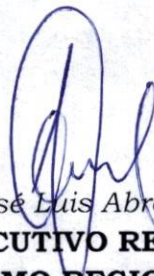
ENT.	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN FUN	FTE.	ORG.	O.G.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	E.T.	T.I.	DISMINUCIÓN
4601	2	6	400	0	020	7.7.0	20	220	15400	Otras Previsiones	0	0	468.793,67

TOTAL														468.793,67
A:														
ENT.	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN FUN	FTE.	ORG.	O.G.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	E.T.	T.I.	INCREMENTO	
4601	2	6	400	0	046	7.7.0	42	220	77530	Otras	1605	0	468.793,67	
TOTAL														468.793,67

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Regional de Economía y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, deberán dar cumplimiento estricto al procedimiento de registro de la Modificación Presupuestaria, conforme a normativa vigente.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.




Ing. José Luis Abrego Serruto

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Carmen Jeannette Gordon Rossi
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco